

ASUNTO: Informe anual sobre el cumplimiento de los “Lineamientos para evitar conflicto de interés del Banco de México en las contrataciones consigo mismo, en su función de banco central y como fiduciario del Fondo de Pensiones para el bienestar”.

COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR

Presente.

De conformidad con lo previsto en el Quinto de los “*Lineamientos para evitar conflicto de interés del Banco de México en las contrataciones consigo mismo, en su función de banco central y como fiduciario del Fondo de Pensiones para el Bienestar*” (Lineamientos),¹ la Secretaría Técnica a mi cargo debe presentar ante este Comité Técnico del Fondo de Pensiones para el Bienestar (FPB o Fondo), un **informe anual sobre el cumplimiento de éstos**.

Por su parte, de acuerdo a lo previsto en el Primero de los Lineamientos, el Banco de México, en su carácter de Fiduciario, al realizar operaciones consigo mismo, como Banco Central, debe evitar toda situación, actual o potencial, que pueda afectar la responsabilidad fiduciaria a su cargo y su deber de velar por el cumplimiento del fin del Fondo, o bien que pueda comprometer el actuar imparcial y objetivo de las personas servidoras públicas del mismo. En tal virtud, se rinde el referido informe por el periodo de junio de 2025 a junio de 2026, en los términos siguientes.

I. Operaciones del Banco de México consigo mismo, en su carácter de Fiduciario y como Banco Central.

En el Segundo de los mencionados Lineamientos se establece un catálogo de operaciones particulares que el Banco de México, en su carácter de Fiduciario, puede realizar consigo mismo. A saber:

- a) Depósitos bancarios de dinero, mediante la apertura y administración de cuentas a nombre del Fiduciario;
- b) Operaciones con divisas elegibles relacionadas con los recursos del Fondo;

¹Aprobados por el Comité Técnico del FPB, en sesión celebrada el 19 de junio de 2024. Consultables en: <https://www.fpbienestar.org.mx/d/LineamientosconflictodeinteresPFB.pdf>

- c) Compraventa de títulos y valores; y
- d) Depósitos de títulos o valores, en custodia o en administración, de aquellos que formen parte del patrimonio del Fondo.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas otras operaciones de naturaleza distinta a las mencionadas en los incisos previos, que el Banco celebre consigo mismo, a nombre propio y en su carácter de Fiduciario, para la proveeduría de bienes y servicios que el propio Banco requiera en este último carácter, para la realización de la encomienda fiduciaria.

En relación con lo anterior, se informa a ese Comité Técnico que, durante el periodo de junio de 2025 a junio de 2026, el Banco de México, por conducto de esta Secretaría Técnica, en apego a los Lineamientos y demás normativa aplicable, ha realizado únicamente operaciones de las mencionadas en el inciso a) precedente, con la finalidad de dar cumplimiento a su encomienda fiduciaria.

Adicionalmente, ha celebrado consigo mismo, a nombre propio y en su carácter de Fiduciario, las operaciones correspondientes para proveer los bienes y servicios necesarios para la realización de la encomienda fiduciaria; particularmente las relativas a gastos de operación del Fondo y el cobro de honorarios fiduciarios.

En la ejecución de dichas operaciones, más adelante en el presente documento, se detallan las medidas conducentes que se tomaron para asegurar que las personas servidoras públicas que intervinieron en las mismas actuaran de manera imparcial y objetiva, evitando toda situación, actual o potencial, que pudiera actualizar un eventual conflicto de interés.

II. Identificación de situaciones o hechos que pudieran generar conflicto de interés.

En el Tercero de los Lineamientos se establece que el Banco de México, en su carácter de Fiduciario, debe contar con la capacidad, información y elementos suficientes para identificar hechos o situaciones que pudieran generar conflictos de interés, con la finalidad de evitar que se actualicen y prevenirlos de manera oportuna, apropiada y efectiva. En su caso, corresponderá al propio Banco evaluar cada caso para identificar si se pudieran actualizar conflictos de interés. Asimismo, se enlistan, de manera enunciativa, los siguientes casos en los que se presumirá, salvo prueba en contrario, que puede actualizarse un conflicto de interés:

- a) Si el Banco de México adquiriera a nombre y por cuenta propia, una ganancia financiera o evitara una pérdida financiera para sí mismo, a expensas del Fondo;

- b) Si el Banco de México, a nombre y por cuenta propia, tuviera un interés diferente del correspondiente al Fondo en relación con el resultado de cualquiera de sus operaciones, particularmente respecto a su objetivo prioritario, finalidades y funciones del propio Banco; y
- c) Si el Banco de México, actuando por cuenta propia, tuviera motivos para favorecer los intereses de un tercero a sabiendas de que resultaría en detrimento del interés correspondiente al fin del Fondo.

En relación con lo anterior, se informa al Comité Técnico que el Banco de México en su carácter de Fiduciario en el Fondo, durante el periodo de junio de 2025 a junio de 2026, no ha llevado a cabo alguna de las operaciones enunciadas, u otra en la que pudiera haberse actualizado un conflicto de interés, real o potencial.

III. Medidas para la prevención de conflictos de interés.

Se hace del conocimiento del Comité Técnico que la Secretaría Técnica, durante el periodo de junio de 2025 a junio de 2026, ha dado continuidad a la adopción de las medidas establecidas en los Lineamientos, mismas que se detallan a continuación. En particular, el Cuarto de los Lineamientos establece que, con el fin de identificar y prevenir la actualización de conflictos de interés, se deberán implementar las medidas siguientes:

- a) Encomendar a las unidades administrativas que lleven a cabo las funciones relativas al Fondo y al Banco de México como banco central, responsables de la implementación y seguimiento del control interno, funciones para la evaluación, identificación y prevención de casos en que puedan ocurrir los conflictos de interés, incluida la resolución de dudas y consultas, conforme a la normatividad aplicable en el propio banco central;
- b) Establecer procedimientos y sistemas para identificar situaciones concretas en las que pudieran actualizarse conflictos de interés;
- c) Registrar situaciones en las que se determine la posibilidad de que se actualice algún conflicto de interés, así como las medidas tomadas al respecto; y

- d)** Establecer sistemas de monitoreo y restricción de operaciones para supervisar el flujo de información privilegiada dentro del Banco de México y reconocer obligaciones específicas aplicables a las personas servidoras públicas para evitar el uso indebido de dicha información.

Asimismo, en el referido numeral de los Lineamientos se prevé que, con la finalidad de evitar conflictos de interés en las operaciones que el Banco de México, en su carácter de fiduciario, lleve a cabo consigo mismo actuando por cuenta propia, deberán observarse además las medidas preventivas siguientes:

- (i)** En la celebración de las operaciones a que se refieren los Lineamientos, se deberá estipular que los derechos y obligaciones del Fiduciario, actuando con tal carácter y por cuenta propia, no podrán extinguirse por confusión;
- (ii)** Eventualmente, y de ser posible, se deberá establecer una separación estructural física y de manejo de información, entre las unidades administrativas del Banco de México, para el cumplimiento de sus funciones por cuenta propia, y las unidades administrativas del propio Banco, en su carácter de Fiduciario, y
- (iii)** Delimitar claramente las atribuciones de las unidades administrativas y personas servidoras públicas adscritas a ellas, que intervengan en la celebración de las operaciones previstas en los Lineamientos.

En relación con lo anterior, debe destacarse que, durante el periodo de junio de 2025 a junio de 2026, la Secretaría Técnica ha continuado con la atención de las recomendaciones emitidas por la Dirección de Control Interno (DCI), adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos (DGCAR), a través de las comunicaciones A30.DCI.041/2024, de 10 de octubre de 2024, y A30.DCI.005/2026, del 10 de febrero de 2026, en materia de control interno, encaminadas a prevenir conflictos de interés, reales o potenciales, en las operaciones del propio Fondo, acorde a lo siguiente:

1. Cuando el personal del Banco de México dedicado a la operación del FPB, deba atender, tramitar o resolver un asunto en el que tenga un conflicto de interés real o aparente, o bien impedimento legal para conocer del mismo, se da aviso a su superior jerárquico inmediato a fin de que se le excuse de participar en el asunto, o bien, en caso de que necesariamente lo deba conocer, se le brinden las instrucciones por escrito para su atención objetiva e imparcial.

Al respecto, cabe señalar que, durante el periodo referido, el citado personal no se ubicó en alguno de los supuestos mencionados, destacando que el equipo a cargo de la toma de decisiones de inversión está adscrito a la Dirección de Operaciones Internacionales, la cual no participa en las funciones de instrumentación de política monetaria, regulación, supervisión y sanción de instituciones financieras del mercado local.

2. En caso de duda respecto de las inversiones que se pueden realizar a nombre y cuenta del FPB, el personal puede consultar a sus superiores jerárquicos.

Lo anterior, salvo que los propios superiores jerárquicos conozcan información privilegiada del Banco cuyo uso pudiera representar una ventaja para el FPB. En tal caso, éstos deben abstenerse de participar en la resolución de la consulta y, en el supuesto de que esto no sea posible, la atenderán excepcionalmente y documentarán la forma y términos en que se resuelva la consulta, dejando constancia de su intervención, la cual debe ser siempre objetiva e imparcial.

3. Segregar las funciones, interacciones y comunicaciones del personal encargado de la toma de decisiones respecto a la cartera de inversión del FPB, de tal manera que dicho personal se abstiene de participar en reuniones o conocer sobre temas relacionados con las funciones sustantivas del Banco de México, como, por ejemplo, la instrumentación de la política monetaria y cambiaria, y el funcionamiento y la estabilidad del sistema financiero mexicano.

En relación con esta recomendación y atendiendo a lo previsto en el numeral ii, del Cuarto de los Lineamientos, que dispone que deberá establecerse una separación estructural física y de manejo de información, entre las unidades administrativas del Banco de México, para el cumplimiento de sus funciones por cuenta propia, y las unidades administrativas del propio Banco, en su carácter de Fiduciario, se destaca que durante el periodo de junio de 2025 a junio de 2026, en adición a los cambios en las configuraciones informáticas para la actualización de controles de acceso desde el inicio de operaciones del FPB, en octubre de 2025 se realizó una solicitud para que los espacios físicos del personal encargado de la operación del FPB, adscrito a la Dirección de Operaciones Internacionales, dependiente la Dirección General de Operaciones de Banca Central (DGOBC), fuera ubicado en un área restringida con videovigilancia. Se proyecta que esta solicitud sea atendida por completo en el primer semestre de 2026.

Lo anterior, sin perjuicio de que tal y como se señaló en el informe anterior del periodo junio de 2024 a junio de 2025, dicho personal no participa en las funciones de instrumentación

de política monetaria, regulación, supervisión y sanción de instituciones financieras del mercado local, y que las personas a cargo de la toma de decisiones de inversión del FPB no tienen acceso a información privilegiada sobre los anuncios de las decisiones de la Comisión de Cambios o de cualquier operación que realice el Banco de México, actuando por cuenta propia o como agente financiero del Gobierno Federal en los mercados financieros.

4. Definir e implementar procedimientos para la toma de decisiones del FPB, que queden debidamente documentados.

En relación con esta última recomendación, cabe hacer mención que durante el periodo que se reporta, se emitió la normatividad interna necesaria para delimitar claramente las actividades de las unidades administrativas y personas servidoras públicas adscritas a ellas, que intervienen en el cumplimiento de las obligaciones encomendadas al Banco de México como fiduciario para recibir, administrar, invertir y entregar los recursos del Fondo. Lo anterior, al tenor de la emisión y entrada en vigor de los siguientes instrumentos normativos:

- Manual General de Macroproceso [“Gestión de Otros Fideicomisos”](#), en el que se contiene el proceso “Operación del Fondo de Pensiones para el Bienestar”, en vigor a partir del 4 de julio de 2025.
- Manual de Procedimientos de Operación [“Gestión de las operaciones del FPB”](#), cuyo objeto es regular las actividades a cargo de la Subgerencia de Gestión de Operaciones del FPB, la Oficina de Soporte y Operación de Sistemas Operativos y la Oficina de Soporte e Implantación de Sistemas de Banca Central, para el proceso Operación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, en vigor a partir del 24 de julio de 2025.
- Manual de Procedimientos de Operación [“Operación de la Dirección de Operaciones Internacionales para la administración e inversión del Fondo de Pensiones para el Bienestar”](#), cuyo objeto es regular las actividades a cargo de la Dirección de Operaciones Internacionales para el proceso Operación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, en vigor a partir del 23 de julio de 2025.
- Manual de Procedimientos de Operación [“Actividades de la Subgerencia de Valuación, Riesgos Financieros y Cumplimiento del FPB, relacionadas con la operación del Fondo de Pensiones para el Bienestar”](#), cuyo objeto es regular las actividades a cargo de la Subgerencia de Valuación, Riesgos Financieros y Cumplimiento del FPB para el proceso Operación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, en vigor a partir del 23 de julio de 2025.

- Manual de Procedimientos de Operación [“Elaboración de Estados Financieros, determinación y cobro de gastos de operación y honorarios fiduciarios del Fondo de Pensiones para el Bienestar”](#), cuyo objeto es regular las actividades a cargo de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto para el proceso Operación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, en vigor a partir del 4 de agosto de 2025.

Adicionalmente, por lo que respecta a evaluar el establecimiento de sistemas de monitoreo y restricción de operaciones para supervisar, dentro del Banco de México, el flujo de información privilegiada, así como el establecimiento de obligaciones específicas para evitar el uso indebido de dicha información esta Secretaría Técnica ha llevado a cabo diversas actividades de control, como la revisión periódica de privilegios de acceso a distintos sistemas informáticos que se implementa a nivel institucional, que permiten confirmar que el uso de dichas herramientas esté en función de las responsabilidades asignadas a los miembros de cada unidad administrativa. Asimismo, el establecimiento de grupos de control de acceso y el etiquetado de comunicaciones y archivos electrónicos son relevantes, respectivamente, permite limitar el acceso a información privilegiada y catalogar los documentos que generan los distintos equipos al interior del Banco, de acuerdo a su nivel de sensibilidad.

Finalmente, por lo que respecta a la recomendación emitida por la DCI en relación a impulsar una reestructura organizacional cuyo objetivo sea que el personal que realiza las inversiones del FPB, se constituya como una unidad administrativa independiente de la DGOBC y de la DGCAR, esta Secretaría Técnica ha dado seguimiento al análisis de las necesidades en materia de recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales para que dicha unidad administrativa pueda operar de forma autónoma y cumplir con los objetivos que el Banco de México tiene respecto a la gestión del patrimonio del FPB. Dicha reestructura implicaría una expansión relevante de la estructura actual del FPB, incluso después de la aprobación de la creación de plazas adicionales en la segunda sesión del Comité Técnico de 2024. En este sentido, con la estructura actual, se sigue requiriendo de la participación de otros equipos del Banco de México, incluyendo personal en cargos de nivel gerencial y directivo, para atender los temas relacionados con la administración y operación del FPB, principalmente de carácter jurídico, administrativo, contable y de tecnologías de la información. No obstante, entendiendo la conveniencia de llevar a cabo dicha separación dentro de la estructura organizacional, se busca avanzar en esa dirección, por lo que se están impulsando proyectos para la independización tecnológica del fideicomiso, al tiempo que se sigue fortaleciendo el control interno.

No se omite señalar que, como se mencionó en el informe anterior del periodo junio de 2024 a junio de 2025, en adición a los mecanismos de rendición de cuentas y control previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Banco de México, ha implementado herramientas para fortalecer la cultura de integridad de todo su personal, incluyendo las personas servidoras públicas que realizan actividades relacionadas con la operación del Fondo, que coadyuvan a robustecer la prevención de conflictos de interés y el adecuado uso y resguardo de la información a la que tiene acceso con motivo de sus funciones en el cumplimiento de la encomienda fiduciaria, como lo son:

- El Sistema de Registro de Vínculos Relevantes, a través del cual las personas servidoras públicas, documentan y mantienen actualizada la información sobre las relaciones que, en su caso, tengan con otras personas servidoras públicas de la Institución y/o pensionadas del propio Banco, así como con personas que laboren o participen en organizaciones externas que estén relacionadas de manera directa con las funciones del puesto que desempeñan en el Instituto Central, lo anterior a fin de identificar y documentar, preventivamente, los parentescos de las personas servidoras públicas de la Institución que, por las funciones que realizan, y en determinadas circunstancias, pudieran representar un posible conflicto de interés, así como determinar cuándo es necesario que se excusen en participar en la toma de decisiones que los involucren, para con ello garantizar la imparcialidad en el servicio público.
- La suscripción, y refrendo anual de un “Compromiso de integridad”, documento que contiene los compromisos en materia de ética y confidencialidad previstos en los Códigos de Ética y de Conducta del Banco de México, y que conjunta, entre otras, las obligaciones para la prevención de conflictos de interés, así como para el adecuado manejo y cuidado de la información.

Lo anterior, se hace del conocimiento del Comité Técnico del Fondo para los efectos conducentes. Sin otro particular, quedo a su disposición para atender cualquier aclaración o comentario adicional.